



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 13.271 - 2.018

(TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DE DOS MIL DIECIOCHO)

VISTO:

El:

Expediente N°	Iniciado	Objeto
08988 - 2018	Sec. de Economía e Ingresos Públicos	Plan de regularización construcciones clandestinas

Y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 12847/17 se puso en vigencia un PLAN DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS.

Que dicho plan se instrumentó con el fin de darle a los contribuyentes la posibilidad de regularizar su situación catastral ante la inminente implementación del proyecto GIS, a partir del cual se procederá a la actualización de la base tributaria, mediante la detección de superficies cubiertas no declaradas mediante la utilización de imágenes satelitales adquiridas por la municipalidad.

Que la oficina GIS (de Sistemas de Información Geográfica) Municipal comenzó a funcionar el día 2 de abril de 2018, recogiendo los datos de relevamiento satelital del departamento, del cual surge que a pesar de que los plazos otorgados en dicha norma fueron muy amplios, no resultaron suficientes por lo que son muchas las propiedades que aún no han regularizado sus superficies cubiertas.

Que con el proyecto GIS lo que se pretende sustancialmente es actualizar y sostener vigentes en el tiempo los registros del catastro municipal de modo tal de poder realizar una adecuada planificación y ordenamiento del desarrollo urbano, de tal modo que resulta pertinente favorecer las posibilidades de que los contribuyentes accedan a la regularización de las construcciones realizadas en forma clandestina.

Que la importancia de conocer esta superficie cubierta no solo radica en el cálculo del valor de los tributos, sino que además posibilita resolver la inequidad existente entre los titulares de los padrones que tributan lo que les corresponde para el sostenimiento de las cargas comunes y aquellos que lo hacen en menor medida por no haber declarado sus construcciones.

Que entendemos apropiado darles a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación de un modo accesible y que fomente el cumplimiento de ordenanzas vigentes de ahora en más, evitando en esta oportunidad que sean expuestos a mayores sanciones pecuniarias.

Que en ese sentido es procedente poner nuevamente en vigencia una norma similar a la dictada por la Ordenanza N° 12487/17, poniendo a disposición de los contribuyentes beneficios iguales a los que se establecía para la tercera y última etapa de dicho plan.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA

ARTICULO 1°: Establézcase con carácter de excepcional y temporario un PLAN DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS, para todo el Departamento, **con excepción del Distrito Vertientes del Pedemonte, reciente creado**, que incluye todas las obligaciones tributarias que tengan los contribuyentes a favor de la Municipalidad originadas por obras o construcciones que se encuadren en cualquiera de los supuestos que a continuación se indican:

- No declaradas.
- Que carezcan de presentación de documentación técnica.
- Que cuenten con actas de emplazamiento.
- Que tengan multas por construcciones clandestinas.

ARTICULO 2°: El acogimiento al PLAN DE REGULARIZACIÓN y sus beneficios deberá ser solicitado expresamente por cada contribuyente **hasta el 28 de Febrero de 2019**, a través de los formularios que a tal efecto proveerá la Dirección de Obras Privadas e implica el pleno reconocimiento de la situación que se regulariza, constituyendo el desistimiento total de cualquier recurso interpuesto sobre su procedencia, alcance o forma de cálculo y no concede derecho alguno de repetición de gravámenes, multas, o intereses que se hubieran abonado con anterioridad.

ARTICULO 3°: Quienes adhieran al PLAN DE REGULARIZACIÓN establecido en la presente Ordenanza por cualquiera de los casos descritos en el artículo 1°, obtendrán como beneficio una quita del 50% sobre el valor total de las multas o recargos que le correspondieren. El monto total resultante, de la aplicación del beneficio, podrá ser abonado por el adherente, hasta en 3 cuotas, sin intereses ni recargos, a partir de la presentación de la solicitud del beneficio.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes que deseen acogerse al presente PLAN DE REGULARIZACIÓN, deberán contar con el libre de deuda municipal por todo concepto, admitiéndose sólo la existencia de deudas emergentes de obras o construcciones que se pretenda regularizar a través de este PLAN.

ARTICULO 5°: Queda establecido que las multas y recargos generados por incumplimientos anteriores, se mantendrán vigentes y exigibles hasta en tanto quede finalizado el trámite con la certificación aprobatoria de la autoridad municipal pertinente, momento a partir del cual quedaran sin efecto.

ARTICULO 6°: Quedan comprendidas dentro del PLAN DE REGULARIZACIÓN establecido por la presente Ordenanza aquellas superficie cubiertas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

declaradas anteriormente a la vigencia de esta norma, por poseedores o adjudicatarios que hayan presentado planos que se encuentren incluidos en el Régimen de Regularización Dominial (Ley 24374), los cuales deberán adecuar la documentación presentada a lo que exija la Dirección de Obras Privadas al resto de los beneficiarios del presente PLAN DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS.

ARTICULO 7°: Las obras o construcciones que se encuadren en el artículo anterior, correspondientes a viviendas menores a 150m² (ciento cincuenta metros cuadrados), quedan exceptuadas del pago de aforos, debiendo abonar solo los sellados de inicio de expediente. En el caso de viviendas superiores a los 150m² (ciento cincuenta metros cuadrados) o con destino comercial o industrial u otro que difiera de vivienda, cualquiera sea la superficie cubierta, deberán adecuarse al art. 3° y/o 4°, según corresponda.

ARTICULO 8°: Para dar curso a las solicitudes de acogimiento al PLAN DE REGULARIZACIÓN establecido por la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán cumplimentar la documentación que a estos efectos requiera la Dirección de Obras Privadas.

ARTICULO 9°: La Dirección de Obras Privadas informará a la Dirección de Catastro la nueva superficie cubierta a efectos de su carga en la base de datos y realizará las inspecciones que estime pertinentes a los efectos de determinar que los datos declarados se ajustan a lo existente.

ARTICULO 10°: No podrán acceder a los beneficios de la presente Ordenanza aquellas construcciones que se encuentren en terrenos fiscales o privados que no acrediten certificado de posesión, tenencia, cesión o contrato de compra-venta que les permita demostrar su interés legítimo sobre la propiedad.

ARTICULO 11°: Que el Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, instrumente los medios necesarios a fin de realizar una campaña de difusión en diferentes medios de comunicación, con motivo de dar publicidad a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.------

M.C.S.C. maq. 4 // S.H.C.

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO
H.C.D.

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE
H.C.D.